

Dado en el palacio nacional de México, á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonización, industria y comercio.

NUMERO 18.

PRIVILEGIO EXCLUSIVO CONCEDIDO AL SR. RAMON DE CONTADOR Y MUÑIZ.

Ministerio de fomento, colonización, industria y comercio de la República Mexicana.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

«Que en uso de las facultades concedidas al ejecutivo por la ley de 12 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. Ramon de Contador y Muñiz, por el perfeccionamiento hecho á un aparato; inventado por él en el Perú, destinado al beneficio de metales argentíferos, debiendo pagar por derechos de patente la cantidad que se fiale el ministerio de fomento.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonización, industria y comercio.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Enero 3 de 1876.
—*Balcárcel*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 13.—Enero 13 de 1876.

Ministerio de Fomento, colonización, industria y comercio.—Sección 2.^a—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

«Que en uso de las facultades concedidas al ejecutivo por la ley de 12 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Juan Robinson por el perfeccionamiento introducido por él al método para extraer potes de las patatas conservadas alimenticias debiendo pagar por derechos de patente la cantidad que señale el ministerio de fomento.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonización, industria y comercio.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Enero 3 de 1876.
—*Balcárcel*.—C.....

PRIVILEGIO EXCLUSIVO CONCEDIDO AL SR.

JUAN ROBINSON.

Ministerio de Fomento, colonización, industria y comercio.—Sección 2ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Únidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que un uso de las facultades concedidas al ejecutivo por la ley de 12 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Juan Robinson por el percionamiento introducido por él al método para cerrar botes ó latas para conservas alimenticias debiendo pagar por derechos de patente la cantidad que señale el ministerio de fomento.

«Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonización, industria y comercio de la República mexicana.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Enero 3 de 1876.
—*Balcárcel*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 18.—Enero 18 de 1876.

Ministerio de fomento, colonización, industria y comercio.—Sección 2ª.
El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Únidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

«Que un uso de las facultades concedidas al ejecutivo por la ley de 12 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único.—Se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Francisco Fernandez por un aparato de ascensor y descenso de un piso á otro; debiendo pagar por derechos de patente la cantidad que señale el ministerio de fomento.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonización, industria y comercio de la República mexicana.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.
NUMERO 20.
 Independencia y libertad, México, Enero 3 de 1876.

PRIVILEGIO EXCLUSIVO CONCEDIDO AL SR.

FRANCISCO FERNANDEZ.

Ministerio de fomento, colonización, industria y comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª.

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á sus habitantes sabed:

“Que en uso de las facultades concedidas al ejecutivo por la ley de 12 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único.—Se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Francisco Fernandez por un aparato destinado á ascender y descender de un piso á otro; debiendo pagar por derechos de patente la cantidad que señale el ministerio de fomento.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el «Palacio del gobierno nacional en México, á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonización, industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Enero 3 de 1876.

—*Balcárcel*.—C.....

Diario Oficial.—Número 13.—Enero 13 de 1876.

La opinión que en otros casos he expresado sobre que los reclamantes mexicanos en primer término concurren en el reclamo, en favor de la prescripción, en el reclamo á la nacionalidad, no puede aplicarse en el caso presente. Aquí consta por el contenido del reclamo mismo que nació fuera de México, si bien alega por adorno la nacionalidad mexicana por naturalización. A él le toca probar este último hecho y la única prueba que factoria es la carta respectiva de la justificación sobre imposibilidad de presentarse. En uno u otro, mérito en es-

Dado en el Palacio del Gobierno nacional en México a tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis. — Al C. D. Don Baldoval ministro de fomento, colonización, industria y comercio.

NUMERO 21.

Independencia y Libertad. — Baldoval. — 1876.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores — Sección de América

FALLO NUMERO 465.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos. — Washington, D. C. Dictamen del Sr. comisionado Zamacona presentada en la sesion del 6 de Marzo de 1875 Núm. 267 — Celestino Gonzalez, contra los Estados-Unidos.

La opinion que en otros casos he expresado sobre que los reclamantes mexicanos en quienes concurren ciertas circunstancias tienen á favor suyo la presuncion, en lo relativo á la nacionalidad, no puede aplicarse en el caso presente. Aquí consta por confesion del reclamante mismo, que nació fuera de México, si bien agrega que adquirió la nacionalidad mexicana por naturalizacion. A él le tocaba probar este último hecho y la única prueba satisfactoria seria la carta respectiva ó la justificacion sobre imposibilidad de presentarla. Ni uno ni otro, média en es-

te caso. La certificacion del presidente del ayuntamiento ni es procedente, pudiendo y debiendo aducirse otra prueba directa y auténtica, ni se refiere de una manera específica al hecho de la naturalizacion. Antes bien deja entender que el concepto del expresado funcionario se apoya en algunos indicios como el de haber servido este reclamante cargos municipales.

En resumen, los documentos de este caso no dejan en mi espíritu una conviccion completa de que el interesado haya adquirido en forma la nacionalidad mexicana, y en tal virtud opino que, por falta de competencia, la comision debe desechar este expediente del registro.

(Firmado) — M. de Zamacona.

Es copia del original.

Washington, Abril 17 de 1875.

(Firmado) — J. Carlos Méxía, secretario.

Diario Oficial. — Número 14. — Enero 14 de 1876.

(Firmado) — W. H. Woodworth.

Washington, Abril 17 de 1875.

(Firmado) — J. Carlos Méxía, secretario.

Son copias. México, Enero 12 de 1876. — Juan de D.

Diario Oficial. — Número 14. — Enero 14 de 1876.

NUMERO 22.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, presentado en la sesion del 6 de Marzo 1875.—Núm. 357.—Celestino Gonzalez, contra los Estados- Unidos.

En el presente caso mi decision es que los Estados- Unidos no son responsables al reclamante por el dinero que facilitó á Porter y Wolff, y que la reclamacion debe por lo mismo ser desechada, y así se ordena.

(Firmado).—*W. H. Wadsworth.*

Es traduccion del original.

Washington, Abril 17 de 1875.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía,* secretario.

Son copias. México, Enero 12 de 1875.—*Juan de D. Arias,* oficial mayor.

«Diario Oficial».—Núm. 14.—Enero 14 de 1876.

NUMERO 23.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLOS NUMEROS

466, 467, 468, 469, 470, 471 y 472.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados- Unidos.—Washington.—D. C.—Dictámen del Sr. comisionado Zamacona, presentado en la sesion del 16 de Marzo de 1875.—Nº 374 [bis] A.—José María Ancira, contra los Estados- Unidos.

La responsabilidad de los Estados- Unidos por los hechos á que esta reclamacion se contrae no ha podido ménos de ser reconocida por la comision.

Los perjuicios reales y directos que ha justificado este reclamante ascienden á la cantidad de dos mil seiscientos setenta pesos (\$2,670).

En tal virtud, es mi decision acorde con la de mi colega, que el gobierno de los Estados- Unidos pague al de México, con destino á José María Ancira la mencionada suma, y sus réditos computados al seis por ciento anual

desde el 17 de Julio de 1848, hasta que terminen los trabajos de la comision y cien pesos mas por costas, todo en moneda de oro mexicana.

(Firmado).—*M. Zamacoena.*

Es copia del original. Washington, Abril 17 de 1875.

(Firmado).—*J. Carlos Mexia*, secretario.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Núm. 15.—Enero 15 de 1875.—«Diario Oficial».

NUMEROS

468, 467, 468, 469, 470, 471 y 472.

COMISION MIXTA.
NUMERO 24.
Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

La responsabilidad de los Estados Unidos por los hechos que esta reclamacion se contrae no ha podido menos de ser reconocida por la comision.

Los perjuicios reales y directos que ha justificado esta reclamacion ascienden á la cantidad de setenta y ocho pesos (\$78).

En tal virtud es mi decision acorde con la de mi colega, que el gobierno de los Estados Unidos pague al de México con destino á *Juan Jimenez* la mencionada suma y sus réditos computados al seis por ciento anual desde el 17 de Julio de 1848 hasta que terminen los trabajos de la comision y cien pesos mas por costas, todo en moneda de oro mexicana.

(Firmado).—*M. Zamacoena.*
Es copia del original.
Washington, Abril 17 de 1875.
(Firmado).—*J. Carlos Mexia*, secretario.

reclamante ascienden á la cantidad de mil doscientos un pesos (\$1,201).

En tal virtud, es mi decision acorde con la de mi colega, que el gobierno de los Estados Unidos pague al de México con destino á *D^a Isabel Larralde* la mencionada suma y sus réditos computados al seis por ciento anual desde el 17 de Julio de 1848 hasta que terminen los trabajos de la comision y cien pesos mas por costas, todo en moneda mexicana.

(Firmado).—*M. Zamacoena.*

Es copia del original. Washington, Abril 17 de 1875

(Firmado).—*J. Carlos Mexia*, secretario.

La responsabilidad de los Estados Unidos por los hechos que esta reclamacion se contrae no ha podido menos de ser reconocida por la comision.

Los perjuicios reales y directos que ha justificado esta reclamacion ascienden á la cantidad de setenta y ocho pesos (\$78).

En tal virtud es mi decision acorde con la de mi colega, que el gobierno de los Estados Unidos pague al de México con destino á *Juan Jimenez* la mencionada suma y sus réditos computados al seis por ciento anual desde el 17 de Julio de 1848 hasta que terminen los trabajos de la comision y cien pesos mas por costas, todo en moneda de oro mexicana.

(Firmado).—*M. Zamacoena.*

Es copia del original.

Washington, Abril 17 de 1875.

(Firmado).—*J. Carlos Mexia*, secretario.

«Diario Oficial».—Núm. 15.—Enero 15 de 1875.

NUMERO 25.

COMISION MIXTA.
Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Dictámen del Sr. comisionado Zamacona, presentado en la sesion de 16 de Marzo de 1875.—Núm. 374. [bis] C.
—Jesus Jimenez, contra los Estados- Unidos.

La responsabilidad de los Estados- Unidos por los hechos á que esta reclamacion se contrae no ha podido menos de ser reconocida por la comision.

Los perjuicios reales y directos que ha justificado este reclamante ascienden á la cantidad de setenta y ocho pesos (\$78).

En tal virtud es mi decision acorde con la de mi colega, que el gobierno de los Estados- Unidos pague al de México con destino á Jesus Jimenez la mencionada suma y sus réditos computados al seis por ciento anual, desde el 17 de Julio de 1848 hasta que terminen los trabajos de la comision, y cien pesos mas por costas, todo en moneda de oro mexicano.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*

Es copia del original.

Washington, Abril 17 de 1875.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía,* secretario.

«Diario Oficial.»—Número 15.—Enero 15 de 1876.

NUMERO 26.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Dictámen del Sr. comisionado Zamacona, presentado en la sesion de 16 de Marzo de 1875.—Número 374 (bis)
D. Julian Chapa, por sí y por su esposa Pilar García, como heredera de su finada madre, Juana María Ruiz, contra los Estados- Unidos,

La responsabilidad de los Estados- Unidos por los hechos á que esta reclamacion se contrae no ha podido menos de ser reconocida por la comision. Los perjuicios reales y directos que ha justificado este reclamante ascienden á la suma de mil ciento seis pesos (1,106).

En tal virtud es de mi decision acorde con la de mi colega, que el gobierno de los Estados- Unidos pague al de México, con destino á Julian Chapa la mencionado suma y sus réditos computados al seis por ciento anual, desde el 17 de Julio de 1848 hasta que termine los trabajos de la comision, y cien pesos mas por costas, todo en moneda de oro mexicana.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*

Es copia del original.

Washington, Abril 17 de 1875.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía,* secretario.

«Diario Oficial.»—Número 15.—Enero 15 de 1876.

LEYES.—TOMO XXIV.—11

NUMERO 27.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Dictámen del Sr. comisionado Zamacona, presentado en la sesion del 16 de Marzo de 1875.—Núm. 374 [bis] E.—Nicolás Larralde, por sí y en representacion de su finada madre Ana María Isparraguirres, contra los Estados- Unidos.

La responsabilidad de los Estados- Unidos por los hechos á que esta reclamacion se contrae no ha podido menos de ser reconocida por la comision. Los perjuicios reales y directos que ha justificado este reclamante ascienden á la cantidad de (\$383) ochocientos ochenta y tres pesos.

En tal virtud, es mi decision acorde con la de mi colega, que el gobierno de los Estados- Unidos pague al de México, con destino á Nicolás Larralde la mencionada suma y sus réditos compucados al seis por ciento anual, desde el 17 de Julio de 1848 hasta que terminen los trabajos de

la comision y cien pesos mas por costas, todo en moneda de oro mexicana.

(Firmado),—*M. de Zamacona.*

Es copia del original. Washington Abril 17 de 1875.
(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

«Diario Oficial.»—Número 15.—Enero 15 de 1875.

[NUMERO 28.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Dictámen del Sr. comisionado Zamacona, presentado en la sesion del 16 de Marzo de 1875.—Núm. 374.— [Bis] G.—Rafael Espinosa en representacion de la mitad de los derechos de su padre finado, José María Espinosa, contra los Estados- Unidos.

La responsabilidad de los Estados- Unidos por los hechos á que esta reclamacion se contrae, no ha podido menos de ser reconocida por la comision. Los perjuicios reales y directos que ha justificado este reclamante ascienden á la cantidad de dos mil seiscientos pesos (\$2,627).

En tal virtud, es mi decision acorde con la de mi colega, que el gobierno de los Estados-Unidos pague al de México, con destino á este reclamante la mencionada suma y sus réditos computados al seis por ciento anual, desde el 17 de Julio de 1848 hasta que terminen los trabajos de la comision y cien mas por costas, todo en moneda de oro mexicano.

(Firmado)—*M. Zamacona.*

Es copia del original.

Washington, Abril 17 de 1875.

(Firmado)—*J. Carlos Mexía,* secretario.

«Diario Oficial.»—Número 15.—Enero 15 de 1876.

NUMERO 29.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Dictámen del Sr. comisionado Zamacona presentado en la sesion del 16 de Marzo de 1875.—Núm. 374.—bis.—F.—D^a Adelaida Morton, contra los Estados-Unidos.

Apesar de que la comision ha reconocido la responsabilidad del gobierno de los Estados-Unidos por el saqueo de Sabinas Hidalgo, la interesada en el presente caso no tiene la nacionalidad mexicana, como se deduce de la constancias del expediente, y en tal virtud nos vemos precisados á fallar que se deseche esta reclamacion.

(Firmado)—*M. de Zamacona.*

Es copia de su original.

Washington, Abril 17 de 1875.

(Firmado)—*J. Carlos Mexía,* secretario.

«Diario Oficial.»—Núm. 15.—Enero 15 de 1876.